



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Nueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00149 00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del artículo 1008 y ss., del C. C., amén de las exigencias formales de los cánones 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante AUXILIO ESTRADA DE SALDARRIAGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AUXILIO ESTRADA DE SALDARRIAGA, C.C. 21.803.499, fallecida el 25 de enero de 2022, en Itagüí Antioquia, siendo esta localidad su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER A: **i)** LUZ AMPARO; **ii)** AMALIA; **iii)** ROCÍO DEL CARMEN; **iv)** SILVIA LUZ; **v)** JOSÉ SAÚL; **vi)** GLADYS; **vii)** DIEGO LUIS; **viii)** SARA MARÍA; **ix)** MARLENY; **x)** MARÍA VICTORIA; y **xi)** CLAUDIA MARÍA SALDARRIAGA ESTRADA, como herederos en calidad de hijos de la *de cuius*.

TERCERO: PREVIO a acceder a la solicitud de emplazamiento del heredero JORGE ADOLFO SALDARRIAGA ESTRADA, se requiere a los solicitantes para que informen cuándo fue la última vez que la heredera SARA MARÍA SALDARRIAGA ESTRADA, tuvo comunicación con el referido JORGE ADOLFO a través de redes sociales, de lo anterior deberá aportarse prueba sumaria.

CUARTO: NOTIFICAR al asignatario JORGE ADOLFO SALDARRIAGA ESTRADA, en calidad de hijo de la causante AUXILIO ESTRADA DE SALDARRIAGA, para que se haga parte de la corriente causa sucesoria. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss. del C. G. del P., armonizado con los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a JORGE ADOLFO SALDARRIAGA ESTRADA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de la causante AUXILIO ESTRADA DE SALDARRIAGA. El término referido iniciará a contabilizarse una vez surtida la notificación personal del requerido, artículo 492 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, y una vez efectuada la publicación, se registrará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, artículo 108 del *Ejusdem*.

Atendiendo lo reglado por el canon 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C. G. del P. Oficiese una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 74 *Ejusdem*, y el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por los asignatarios solicitantes, se le reconoce personería a la abogada CAROLINA GONZÁLEZ SALDARRIAGA, T. P. 249.587 del C. S. de la J, y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar mediante el certificado No. 1203662, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad74cb1d422c5249a0484db3d5ec61e8ec7f16c165fbc2e8396ecf47cec3ed6a**

Documento generado en 09/05/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>